

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2012-00039 de Gabriel Ángel Pardo Espinel contra Bavaria S.A y otros, informando que se allegó solicitud por la parte demandada de entrega de títulos judiciales puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas consignadas por el demandante. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandada en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por el demandante Gabriel Ángel Pardo Espinel, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100008598643 del 13/09/2022 por suma de \$500.000**, a favor de la demandada **Bavaria S.A.**, con NIT. 8600052246, por concepto de **costas procesales** impuestas a cargo del demandante. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial a dicha sociedad, quien es la beneficiaria, teniendo en cuenta que el ISS hoy Colpensiones fue convocada como litisconsorte al proceso y en favor de ella no se impuso condena en costas. Entrega que se realizará a través de su apoderada judicial Dra. RUTH VIVIANA PINILLA MESA, quien se encuentra reconocida dentro proceso.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1 NOV. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2015-00898 de LUCINDA HERNÁNDEZ DE CASTRO contra COLPENSIONES, informando que se allegó poder conferido por la demandante y solicitud de entrega de títulos judiciales puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

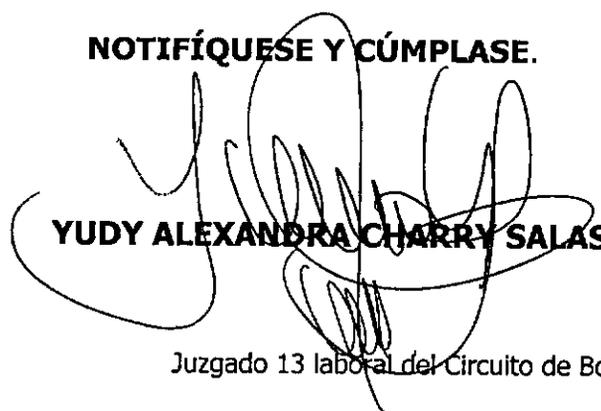
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone reconocer personería a la doctora **Carolina del Pilar Suárez Quintero**, identificada con C.C. No. 33.196.948 y T.P. 154.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante **Lucinda Hernández de Castro** en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por **Colpensiones**, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100006369968 del 7/12/2017 por suma de \$1.345.000**, a favor de la demandante **Lucinda Hernández de Castro** con C.C. No. 20.939.830, por concepto de **costas procesales**. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial a la beneficiaria, a la doctora **Carolina del Pilar Suárez Quintero**, identificada con C.C. No. 33.196.948 y T.P. No. 154.626 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar conforme al poder aportado a folio 264.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1 NOV. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2016-0448 de KELY PAOLA CASTILLO SANTIAGO contra JOSÉ EDILSON AMAYA, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, remitida al correo del Juzgado el 28/06/2022 el Juzgado ordena **librar oficio** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL a fin de que informen la dirección actual de los inmuebles con matrícula 50C-3874214 y 50C-1255806.

Respecto a la solicitud del 16 de septiembre de 2022 (fl. 283) respecto de la aclaración del auto del 3 de junio del 2022, debe señalarse que precisamente en tal providencia se ordenó la corrección del Despacho Comisorio librado en atención a que se indicó un número de matrícula inmobiliaria que no correspondía al del inmueble embargado y se libró Despacho comisorio 01 del 2022, el cual fue retirado por la parte ejecutante, razón por la que no es de recibo solicitar la corrección de la providencia en la que no se ha incurrido en ningún error. Se requiere a la parte ejecutante para que informe sobre el trámite del mencionado Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 1 NOV. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 150

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-00342 de FRESIA MERCEDES GUACANEME PINEDA contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Sírvase Proveer.


FABIO EMELOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

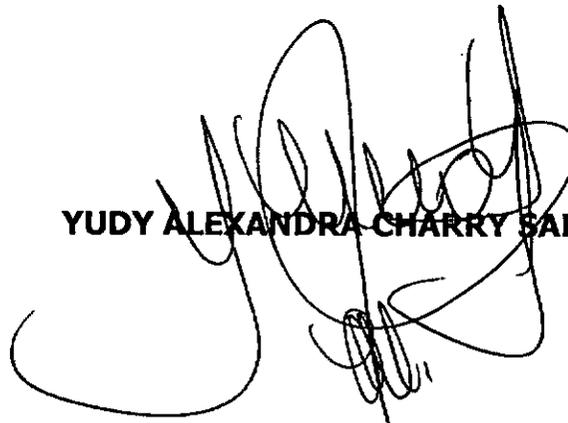
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa Dra. Andrea Johana Rodríguez Puentes con C.C. No.52.715.261 y T.P. No. 139.927 del C. de la J. en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por la **AFP Porvenir S.A.**, con fundamento en que en oportunidad Anterior no fue posible realizar su cobro. Al realizar la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que el depósito judicial No. judicial **No. 400100007922675 del 22/01/2021 por suma de \$2.000.000**, a favor de la demandante **Fresia Mercedes Guacaneme Pineda** con C.C. No. 35.455.986, por concepto de **costas procesales.**, fue pagado en efectivo a la beneficiaria Dra. Andrea Johana Rodríguez Puentes con C.C. No.52.715.261, el 10 de noviembre de 2021. En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte activa.

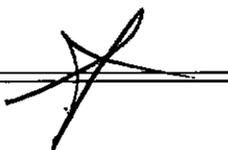
Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 NOV. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2018-00427** instaurado por **Erika Nora Bochmann Cárdenas** contra **Colpensiones**. Informando que solicitud de entrega de títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante. Una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia que se incorpora, se observa que no existen títulos judiciales puestos a órdenes del proceso. Sírvase Proveer.

El Secretario,


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

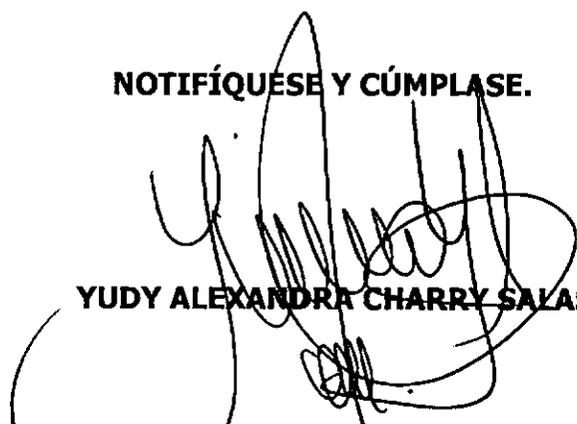
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor de la actora, para lo cual el despacho realiza la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que no existen títulos consignados pa órdenes del proceso de la referencia, por lo que se niega la solicitud presentada

En cuanto a la solicitud de copias autentica por secretaría expídanse las mismas conforme al art. 114 del C.G.P. Cumplido ello, se ordena devolver el proceso al **archivo**, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11 NOV, 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-0687 de MARIA DEL CARMEN CUERVO SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, informando que se allegó solicitud de entrega de títulos judiciales puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

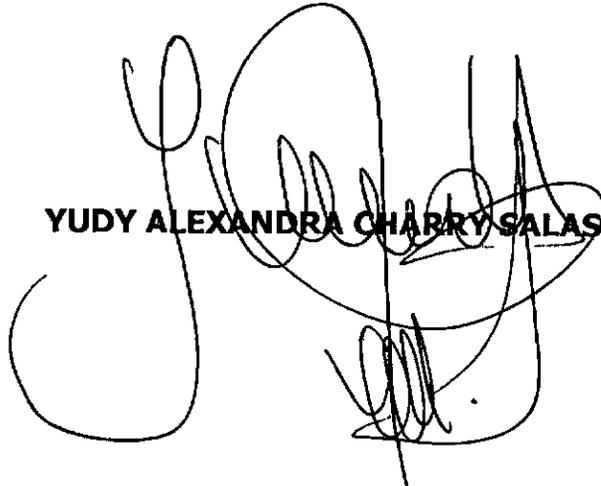
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por **Colpensiones**, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 40010008560455 del 05/08/2022 por suma de \$908.522**, a favor de la demandante María del Carmen Cuervo Sánchez, con C.C. No. 41.440.938, por concepto de **costas procesales**. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial a la beneficiaria, teniendo en cuenta que su apoderado no cuenta con facultad expresa para recibir y cobrar dineros conforme se observa en el poder visto a folio 1 del expediente.

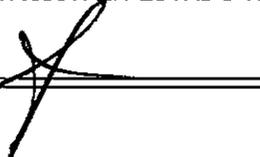
Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 NOV. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00715 de GILBERTO MALAGÓN CAREÑO contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que se allegó solicitud de entrega de títulos judiciales puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignado por la **AFP Porvenir S.A. y Colpensiones**, respectivamente, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial **No. 400100008521886 del 5/07/2022 por suma de \$1.817.052**, por parte de la AFP Porvenir S.A. y el **No. 400100008603324 del 19/09/2022 por suma de \$908.526** por parte de Colpensiones a favor del demandante **Gilberto Malagón Careño** con C.C. No. 13.834.644, por concepto de **costas procesales** a cargo de cada una de ellas. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega de los títulos Judiciales al beneficiario, por intermedio de su apoderada judicial Dra. **Carolina Nempeque Viancha** con C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del C. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar las costas procesales, conforme al poder visto a folio 1 y 2 del expediente.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 NOV. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-0736 de NUBIA STELLA FIGUEROA SAENZ contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que se allegó solicitud de entrega de títulos judiciales puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

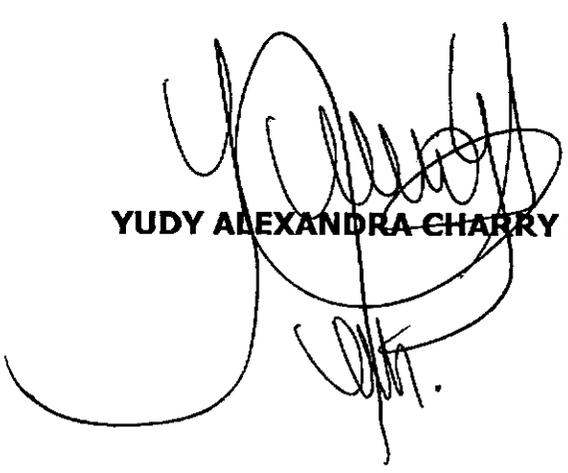
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por la **AFP Porvenir S.A.**, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100008526749 del 08/07/2022 por suma de \$1.808.526,00**, a favor de la demandante Nubia Stella Figueroa Sáenz con C.C. No. 51.613.262, por concepto de **costas procesales**. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial a la beneficiaria, por intermedio de su apoderada judicial Dra. Yulis Angelica Vega Flórez con C.C. No. 52.269.415 y T.P. No. 154.579 del C. de la J.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1 NOV, 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2019-00289** instaurado por **Carlos Alberto Porras Suárez** contra **Colpensiones y otro**. Informando que solicitud de entrega de títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante. Una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia que se incorpora, se observa que no existen títulos judiciales puestos a órdenes del proceso. Sírvase Proveer.

El Secretario,


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



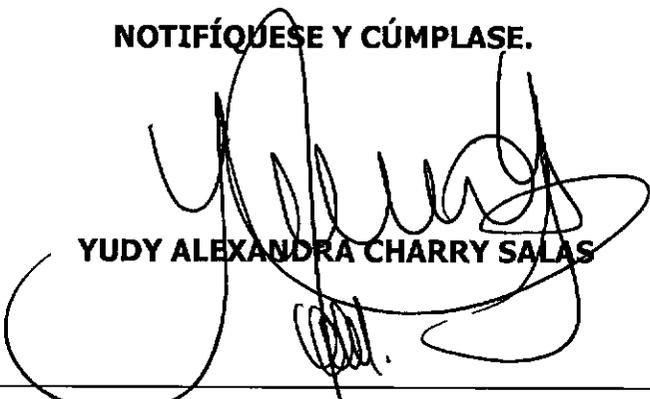
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor de la actora, para lo cual el despacho realiza la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que no existen títulos consignados pa órdenes del proceso de la referencia, por lo que se niega la solicitud presentada y se ordena devolver el proceso al **archivo**, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. P 1 NOV. 2022
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00624 de **MARÍA LIGIA ARIAS DE RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que se allegó solicitud de entrega de títulos judiciales puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

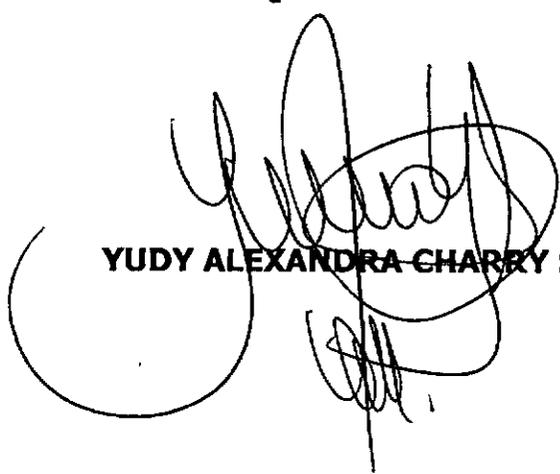
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por **Colpensiones**, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100008435605 del 22/04/2022 por suma de \$1.000.000**, a favor de la demandante **María Ligia Arias de Rodríguez** con C.C. No. 20.409.437, por concepto de **costas procesales**. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial Dr. Edwin Angulo Rivera con C.C. No. 1.088.268.148 y T.P. No. 213.341 del C.S. de la J., quien tiene facultad para recibir, (poder fl 1).

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1 NOV. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00298 de ADOLFO SERRADA GONZÁLEZ contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que se allegó solicitud de entrega de títulos judiciales puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por la **AFP Porvenir S.A.**, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100008397311 del 17/03/2022 por suma de \$908.526,00**, a favor del demandante **Adolfo Serrada González** con C.C. No. 13.259.310, por concepto de **costas procesales**. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial al beneficiario, por intermedio de su apoderado judicial Dr. Héctor Hugo Buitrago Márquez con C.C. No. 80.059.697 y T.P. No. 122.126 del C. de la J., quien tiene facultad para recibir conforme al poder visto a folio 1 y 2 del expédiente.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

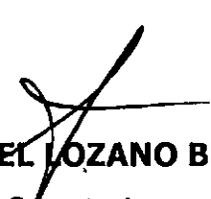
La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1 NOV. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2019-00707 de MARIA CRISTINA RINCÓN MARTÍNEZ contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que se presentó solicitud de entrega de título judicial puesto a ordenes de proceso por la AFP Porvenir S.A. que corresponde a las costas procesales aprobadas a su cargo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

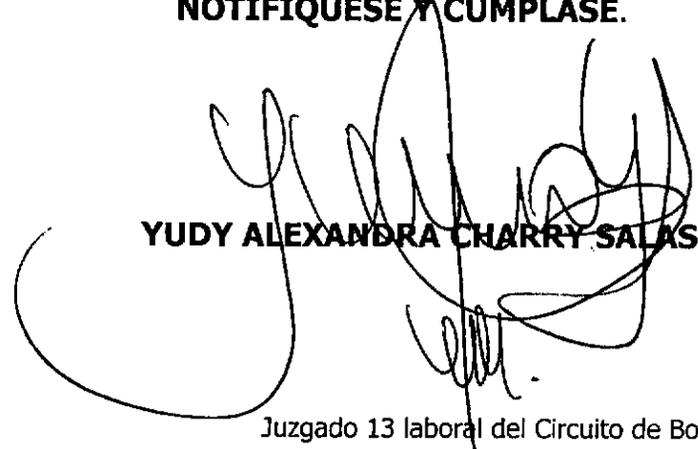
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por la **AFP Porvenir S.A.**, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial No. 400100008385826 del 04/03/2022 por suma de \$1.817.052, a favor de la demandante **María Cristina Rincón Martínez** con C.C. No. 51.655.205, por concepto de **costas procesales**. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial a la misma, teniendo en cuenta que su apoderada no cuenta con facultad expresa para recibir y cobrar dineros conforme al poder visto a folio 1 del expediente.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1 NOV. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2020-00052 de MARIELA BARRERA ORTIZ contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que se presentó solicitud de abonar el proceso como ejecutivo, para ejecutar la sentencia. Una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia que se incorpora al plenario se encuentran título judicial No. 4001000087570103 del 19/08/2022 por suma de \$1.100.000, que corresponde al valor de las costas procesales aprobadas, que fueron consignadas por la AFP Porvenir S.A. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

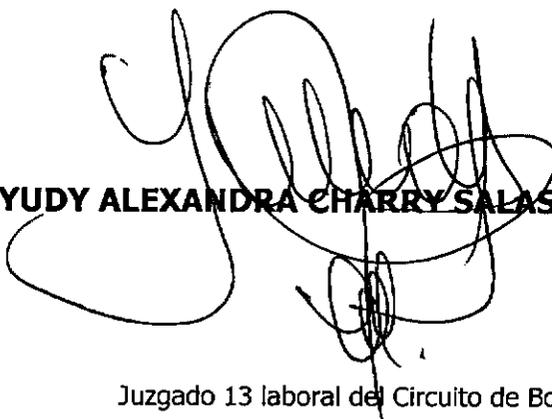
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la compensación del proceso como ejecutivo. Previamente a lo solicitado, se pone en conocimiento de la parte demandante que el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial No. 4001000087570103 del 19/08/2022 por suma de \$1.100.000, a favor de la demandante **Maríela Barrera Ortiz** con C.C. No. 39.752.576, por concepto de **costas procesales consignadas por la AFP Porvenir S.A.**

En razón de lo anterior, se solicita se nos informe si a pesar de la existencia de dicho título judicial se mantiene la solicitud de dar trámite al proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 NOV. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

Ordinario laboral No. 110013105-013-2020-00106-00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), el presente proceso radicado bajo el número **110013105013 2020 00106 00**, informando que se presentó solicitud de aclaración del auto anterior por un error aritmético. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario


RÉPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

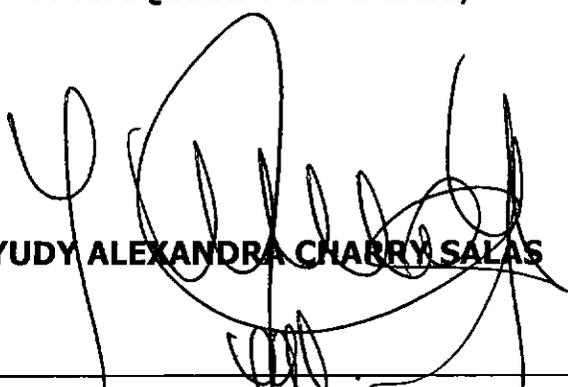
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la referida providencia si bien se aprobaron las costas y agencia en derecho liquidadas dentro del proceso, por un lapsus en relación con las aprobadas en favor de la parte demandante a cargo de la demandada Colfondos, se indicó que se aprobaba en la suma de **COCHICIENTO MIL PESOS (\$800.000)** a cargo de dicha Administradora, cuando en realidad corresponde a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, de manera que para evitar cualquier duda o mal entendido y con base en lo dispuesto en el artículo 310 del CPC, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, que señala que " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,"...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.", se procede a la corrección de marras.

Ordinario laboral No. 110013105-013-2020-00106-00

Así las cosas, se procede a corregir el auto de 14 de febrero de 2022, en el sentido de precisar que las costas que se aprueban en favor de la parte demandante a cargo de la demandada **AFP Colfondos S.A.** realmente corresponden a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, que corresponden a las ordenadas en primera instancia, ya que en segunda no fueron impuestas a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 150 11 NOV 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2021 - 00057 de OLGA LUCIA BERNAL QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros. Informando que obra en el expediente recurso de apelación en contra del auto del 05 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

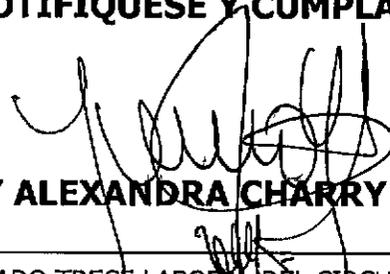
Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al expediente el recurso propuesto por la apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, del auto del 05 de octubre de 2022.

Ahora bien, dado que se propone recurso de apelación, dentro del término legal y este se encuentra enlistado dentro de los autos susceptibles de tal recurso conforme lo señala el Art. 65 del C.P.T y de la S.S., el Juzgado, concede el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL. Secretaría Elaborar el respectivo oficio y remitir el expediente.

Acorde a lo anterior, por secretaria REMITÁSE todos los archivos que conforman el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **1º NOV. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

SMFA/

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Holman Alberto Rodríguez Velandia** en contra de la sociedad **Activos S.A.S. y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00258-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. Los hechos 31, 32, 34, 37 y 38 no contienen supuestos fácticos sino fundamentos y razones de derecho, que se deberán suprimir e incluir en el acápite que corresponde.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

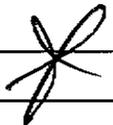
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 1 NOV. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO, _____	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Gloria Madelen Jiménez Castillo** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00259-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

- 1.** El poder y la demanda deberán indicar la clase de proceso que se debe adelantar.
- 2.** Los certificados de existencia y representación no son pruebas sino anexos de la demanda, en los términos del numeral 2° del artículo 26 del C.P.T. y S.S.
- 3.** Se deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandante, como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora

el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

g


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1 NOV. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO, _____	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Alice Ida Trevisani** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00260-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del Dr. Germán Leonardo Plazas Acevedo.
2. El certificado de existencia y representación de las demandadas no son pruebas sino anexos de la demanda, en los términos del numeral 4º del artículo 26 del C.P.T. y S.S.
3. No cumple lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ya que no se allegó copia de haber remitido copia de la demanda, de manera simultánea, a cada una de las demandadas.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora

el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

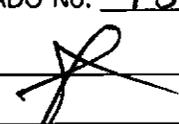
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY: <u>1 NOV. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Ricardo Rocha Arango** en contra de la sociedad **Inversiones Chaparro y Morales S.A.S.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00269-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del Dr. Jairo Antonio Molina Moreno.
2. El poder deberá contener la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, como lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
3. El poder otorgado es insuficiente, ya que no faculta al abogado para incoar la totalidad de las pretensiones de la demanda.
4. Se deberá indicar la dirección de notificación de cada uno de los demandados, como ordena el 3º del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
5. Se deberá precisar si se demanda a la señora Elizabeth Morales Cajamarca y al señor Obdulio Chaparro Rusinque como personas naturales, y de ser así efectuar las correcciones pertinentes en la redacción tanto del poder, las pretensiones, como de la designación de

las partes.

6. Las pretensiones de condena 1° y 2° no cumplen lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., ya que cada una contiene varias solicitudes que se deberán reformular de manera individual.
7. La petición de pruebas testimoniales no cumple lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P., ya que no se enuncian de manera concreta los hechos objeto de la prueba.
8. La petición de la prueba documental no cumple lo ordenado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., ya que no se enuncian de manera individualizada cada uno de los documentos que se solicitan.
9. El hecho 13 no contiene un supuesto fáctico sino fundamentos jurídicos, por lo que se deberá suprimir e incluir en el acápite que corresponde.
10. El hecho 14 no cumple lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., ya que contiene varios supuestos fácticos distintos, que se deberán reformular de manera individual.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Una vez subsanadas las falencias anotadas, el Despacho se pronunciará de la solicitud de medidas cautelares.

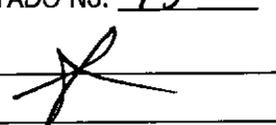
De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

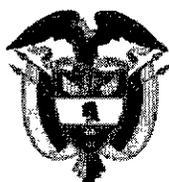
ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 1 NOV. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Germán Mauricio Vega Torres** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00270-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Diana Paola Cabrera Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.192.224 y tarjeta profesional 252.604 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, se evidencia que la demanda se encuentra presentada en legal forma, dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y demás normas concordantes. En razón a ello, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por Germán Mauricio Vega Torres contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de

Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por intermedio de cada uno de sus representantes legales, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura de normas.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a Colpensiones y Porvenir S.A. corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

QUINTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

SEXTO: CORRER traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por el término de diez (10) días hábiles.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas que con la contestación de la demanda deben aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: RECORDAR a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia del cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto de la remisión de la demanda a las demandadas, teniendo en cuenta que los comprobantes anexos no son legibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1 NOV. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Ana Patricia Piñeros Amin** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00271-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

- 1.** No se acredita la condición de abogado de la Dra. Claudia Ximena Fino Caranton.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 1 NOV. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>
EL SECRETARIO,	